



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÁSANARE**

Constancia secretarial: el Dieciocho (18) de agosto de 2021, al despacho demanda Ejecutiva de alimentos por la demandante **ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ**, en contra de su hija la señora **BLANCA FREDESMINDA GRANADOS BALLESTEROS**, en siete (07) folios cuaderno principal y un folio cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2021-00096-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA



Ref.: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante: **ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ**
Demandado: **BLANCA FREDESMINDAGRANDADOS B.**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **85015-40-89-0001-2021-00096-00**

Chámeza (Casanare), Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO.

La señora **ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ**, quien interviene a nombre propio, presenta acción Ejecutiva en contra de su hija señor **BLANCA FREDESMINDA GRANADOS BALLESTEROS**, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas junto con los intereses legales.

II. CONSIDERACIONES.

La demanda reúne los requisitos legales, se allega los documentos necesarios y este despacho es competente para su conocimiento dado la naturaleza del asunto y el domicilio de la adulta mayor, por lo que se impartirá orden de pago en contra del demandado a fin de que se ponga al día en lo adeudado, previo el trámite establecido en los artículos 430, 431, 440, 442, y s.s. del C.G.P. En consecuencia, **EL JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la señora **ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ**, quien interviene a nombre propio, conforme la parte emotiva de este auto. Acción que se tramitara según los artículos 430, 431, 440, 442 y s.s. de C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la señora **BLANCA FREDESMINDA GRANADOS BALLESTEROS**, por las siguientes sumas alimentarias adeudadas:

1. Por concepto de capital de cuota alimentaria y sostenimiento, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. (\$1.968.513.13)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE**

2. Por concepto de intereses moratorios de la cuota alimentaria y de sostenimiento DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Y OCHENTA CENTAVOS. (\$276.887.80).

TERCERO: NOTIFIQUESE, este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8° del decreto 806/2020, indicándose que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación o mensaje de datos y el termino de traslado correrá a partir del día siguiente a la fecha de notificación. El acta de notificación contendrá los datos indicados en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. insertando copia de la demanda y anexos, de ser el caso, de lo cual se allegará constancia. Lo anterior, a fin se sirva cancelar lo adeudado en el término de cinco (5) días o presente excepciones por escrito en el término de (10) días, a nombre propio o con abogado, conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: SE REQUIERE, conforme al art. 317 del C.G.P. que en un término de 30 días la parte actora gestione la notificación del demandado, so pena decretar el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: SE LE ADVIERTE a la parte ejecutante que los títulos judiciales que lleguen a partir de la fecha sólo se cancelaran una vez se aprueba la liquidación de los adeudado.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte demandante cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en el sentido de remitir a la contraparte copia de los escritos que radique en este asunto.

SEPTIMO: GENERESE por secretaria vinculo digital de consulta a las partes y la procuraduría de familia, dejando constancia en el índice electrónico.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Procuraduría de Familia para los efectos del art. 95 C.I.A

NOVENA: SE RECONOCE personería a la señora **ALEJANDRINA BALLESTEROS PAEZ** para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez



Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÁSANARE**

**Lina Giseth Lopez Nausan
Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Chameza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6f7a1cf6315bab29e884e7bc28457eaa56fd0890931fff02aaa469c4544293

Documento generado en 20/08/2021 07:30:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**